

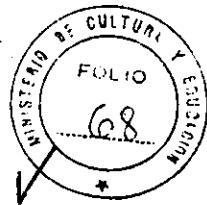


"1998 - Año de los Municipios"

Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCIÓN N° 2338

BUENOS AIRES, 12 NOV. 1998



VISTO el Expediente N°4064/97 del registro de este Ministerio, por el que la UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA eleva su Estatuto con el objeto de la verificación de su adecuación a las previsiones de la Ley de Educación Superior N°24521, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a este Ministerio realizar la verificación antedicha, según lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N°24521.

Que efectuado el análisis del texto modificado del Estatuto, a la luz de las condiciones fijadas por la Ley N°24521, no surgen observaciones que formular al mismo, conforme a los términos del artículo 34 de la ley mencionada.

Que el Organismo con responsabilidad primaria en el asunto planteado y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente, y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley N°24521, corresponde aprobar el Estatuto Académico mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

LA MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Estatuto reformado de la UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA, cuyo texto definitivo integra como Anexo la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto de la UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

*dtj*  
W  
W  
W  
W  
Suz

Lic. SUSANA BEATRIZ DECIDE  
MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

IN N° 2338



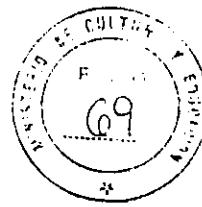
RESOLUCIÓN N° 2338

"1998 - Año de los Municipios"

**A N E X O**

*Ministerio de Cultura y Educación*

**UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA**



**ESTATUTO**

**Título Preliminar**

**Art. 1** La UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA, que también se la identificará con la sigla "UAP", reconocida oficialmente por el entonces Ministerio de Educación y Justicia de la Nación por Resolución Ministerial N° 2241/90, persona jurídica de derecho privado, de bien público y sin fines de lucro, con sede principal en calle 25 de Mayo N°99 de la localidad de Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, creada por la Asociación "Colegio Adventista del Plata", en adelante "la Asociación", entidad civil de bien público con personalidad jurídica reconocida por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos por Resolución N° 125 M.G. Exp. s/3, N° 9, Libro 3 del 26 de junio de 1946, y que de acuerdo con el Título 3, Artículo 6 de sus Estatutos, la Asociación Colegio Adventista del Plata como entidad civil goza de completa autonomía, recibe su orientación religiosa y se halla moralmente vinculada a la Iglesia Adventista del Séptimo Día, cuya expresión legal en la República Argentina es la "Asociación Argentina de los Adventistas del Séptimo Día", con personería jurídica nacional Decreto N° 47.391/39, se regirá por el siguiente Estatuto.

**Art. 2** La UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA tiene su sede principal en su domicilio real y donde la Asociación propietaria ha constituido su domicilio legal, en la localidad de Libertador San Martín, de la Provincia de Entre Ríos. La UAP se reserva el derecho, como medida de excepción y con autorización oficial en casos fehacientemente justificados, de establecer dependencias, filiales e institutos en otros lugares.

**TITULO I**

**DE LA MISIÓN, PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS DE LA  
UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA**

**Art. 3** Declaración de Misión

La UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA tiene por misión:

- a) continuar el ministerio educativo de nuestro Señor Jesucristo, proveyendo a la juventud argentina y de otros países una educación cristiana de alto nivel en el contexto de la fe adventista;
- b) formar profesionales cristianos competentes y éticamente responsables en pos de



DN N° 2338



"1998 - Año de los Municipios"

Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCIÓN N°

2338



- la excelencia, la justicia, la solidaridad y la verdad;
- c) contribuir al permanente desarrollo del conocimiento humano en el campo de la investigación y sus aplicaciones, y
- d) ofrecer, por medio de sus docentes, alumnos y ex alumnos, una vida de servicio al prójimo.

Esta Universidad fomenta un ambiente cristiano y obtiene de la Santa Biblia los principios que determinan sus fines y objetivos. Está abierta a personas de todas las razas y de todos los credos e ideologías y sólo espera de los postulantes que reúnan los requisitos de admisibilidad establecidas por la Universidad y su identificación con los altos ideales de la misma. La institución enfatiza la formación profesional equilibrada, procurando el desarrollo armonioso de las facultades físicas, mentales, sociales y espirituales de todos los integrantes de la comunidad educativa.

#### Art. 4 Principios

La UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA sostiene que la educación cristiana se fundamenta en el amor de Dios hacia la criatura humana, tiene como fuente la revelación que Dios hace de sí mismo en las Sagradas Escrituras, cuyos principios inmutables y valores permanentes sustenta. La educación trasciende la realidad espacio-temporal porque sus resultados son de consecuencias eternas y requiere la intervención de la gracia divina para lograr su fin último. En su accionar, la Universidad sostiene los siguientes principios fundamentales de la educación adventista:

En lo antropológico, el hombre es un ser creado por Dios a su semejanza. En el momento de la creación le fue concedida la semejanza de su Creador en los distintos aspectos de su persona: físico, mental, social y espiritual. El hombre constituye una unidad pluridimensional. Es un ser individual, singular, indivisible, libre y responsable, provisto de inteligencia, afectividad y voluntad. La educación se da en función del hombre caído para devolverle la perfección perdida por causa del pecado. Por lo tanto, la educación se consustancia con la obra de la redención.

En lo axiológico, la educación debe transmitir y afianzar los valores cristianos de verdad, bondad, justicia, santidad, servicio y belleza. En consecuencia, debe promover el ejercicio de virtudes acordes con ellos.

En lo teleológico, el fin último de la educación es restablecer en el ser humano la plenitud de la imagen del Creador por gracia divina. Este proceso se da como una transformación cualitativa de cada una de las dimensiones que constituyen la totalidad del ser humano. En consecuencia, la Universidad promoverá la excelencia, entendida como resultado de la búsqueda de la superación física, mental, social y espiritual del

WW  
WW

Nº 2338



"1998 - Año de los Municipios"

Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCIÓN N° 2338



individuo, hasta su máximo nivel.

#### Art. 5 Fines

De acuerdo con los principios expuestos, el accionar de la UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA se orienta a la consecución de los siguientes fines:

- a) guiar a los educandos hacia la valoración de los principios de la Santa Biblia, al desarrollo de un carácter cristiano equilibrado y a la adopción de un estilo de vida que los relacione satisfactoriamente con Dios y el prójimo;
- b) procurar la formación integral de profesionales para que se conduzcan de acuerdo con la ética y la deontología cristianas;
- c) conservar, acrecentar y transmitir las manifestaciones superiores de la cultura con sentido crítico, afirmando los auténticos valores cristianos;
- d) orientar al estudiante hacia una síntesis armónica entre la fe, la ciencia y el servicio a la patria y a la humanidad;
- e) promover la reflexión y la investigación académica, capacitando al docente y al alumno para un aprendizaje permanente;
- f) preparar a los educandos para asumir responsablemente y con dignidad cristiana todos sus deberes y derechos personales;
- g) formar una persona capaz de apreciar lo bello, lo armónico y lo sublime, tanto en la naturaleza como en las creaciones humanas;
- h) preservar la libertad de conciencia en un clima universitario de pensamiento creativo;
- i) enfatizar la importancia de cuidar adecuadamente la salud psicofísica tanto como expresión de obediencia al Creador como para la realización plena del educando;
- j) concientizar a los estudiantes acerca de la importancia y la dignidad del trabajo útil;
- k) extender hacia la comunidad los beneficios de la labor universitaria.

#### Art. 6 Objetivos

En concordancia con sus fines, la UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA procura que los miembros de su comunidad educativa y sus graduados:

- a) adquieran el hábito de estudiar cotidianamente y reflexivamente la Santa Biblia;
- b) posean un claro ordenamiento jerárquico de los valores acorde con una axiología cristiana;
- c) se comprometan con los principios sustentados por la Universidad y se identifiquen con su misión;
- d) sean respetuosos de la vida en todas sus manifestaciones y de la dignidad de la vida

*(Handwritten signatures and initials)*



"1998 - Año de los Municipios"

N. 2338

Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCIÓN N. 2338



humana desde su concepción;

- e) se comprometan a practicar un estilo de vida ordenado y saludable;
- f) valoren la familia y la paternidad responsable;
- g) sean íntegros y leales al deber, manteniendo un sentido ético en favor de la paz y sustenten los valores sostenidos por el cristianismo frente a cualquier intento de corrupción;
- h) aspiren a la excelencia académica y a la cooperación con la comunidad científica;
- i) se interesen por el pensamiento crítico, la reflexión, la investigación y su actualización técnico-profesional permanente;
- j) posean una profunda sensibilidad social y espiritual que favorezca la solidaridad y las buenas relaciones entre las personas y los pueblos;
- k) trabajen con honestidad, eficiencia y calidad;
- l) participen en programas de extensión universitaria a la comunidad.

**Art. 7** La designación del personal docente, técnico, administrativo y de servicios generales, así como la admisión de los estudiantes, se hará dentro del marco de lo prescripto por los Arts. 3º, 4º, 5º y 6º de los presentes Estatutos; lo antedicho comporta para todos los involucrados el compromiso formal de conocer, respetar y aceptar la misión, los principios, fines y objetivos de la Universidad y el acatamiento a las normas que rigen su funcionamiento en orden al régimen de estudios y disciplina conforme a las normas reglamentarias para cada caso.

**Art. 8** "La Asociación", como propietaria, participa en la vida administrativa y filosófico-espiritual de la Universidad. Este derecho lo ejerce por mandato legal y estatutario y por adhesión a los principios sustentados por la Iglesia Adventista del Séptimo Día a nivel mundial. Además como propietaria, la representará en todo asunto legal, judicial o administrativo que sea de su competencia o incumbencia mediante sus administradores y apoderados.

**Art. 9** La Comisión Directiva de la Asociación deberá asegurar el funcionamiento de instancias internas de evaluación institucional, a los efectos de permitir un seguimiento de los logros y dificultades en todos los estamentos de la Universidad en función de su misión, principios, fines y objetivos y recomendar las medidas de reajuste que puedan ser necesarias.

**Art. 10** La Universidad Adventista del Plata busca el cumplimiento de sus fines y objetivos mediante la docencia, la investigación y la extensión universitaria.

*DR*  
*WW*

ON N. 2338



"1998 - Año de los Municipios"

Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCIÓN N. 2338



## TITULO II

### ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD

**Art. 11** Integran la Universidad: el Rectorado, los Vicerrectorados, las Secretarías Generales, los Órganos de Apoyo, los Órganos de Asesoramiento y Control, las Facultades y las demás Unidades.

## TITULO III

### DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES

**Art. 12** La alta dirección de la Universidad Adventista del Plata está a cargo de la Comisión Directiva de la Asociación.

**Art. 13** El gobierno inmediato de la Universidad está a cargo del Rector.

**Art. 14** El Rector y los Vicerrectores de la Universidad Adventista del Plata será nombrados por la Comisión Directiva de la Asociación. Juntamente con el Rector serán administradores corresponsables el Vicerrector Académico y el Vicerrector de Asuntos Económicos.

**Art. 15** El Rector y los Vicerrectores duran en sus cargos cinco años pudiendo ser reelegidos. Cesan en su cargo por la expiración del término de su mandato, por renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente y por resolución fundada de la autoridad que los designó.

**Art. 16** La designación del Rector, Vicerrector Académico, Secretario General y Secretario Académico recaerá en profesores que hayan mantenido vinculación con la Universidad Adventista del Plata u otras instituciones de nivel superior de la Iglesia Adventista del Séptimo Día en funciones directivas, docentes, de investigación o como integrantes de organismos directivos en forma continua o discontinua. La Comisión Directiva de la Asociación establecerá el tiempo de vinculación con la Universidad, para la designación de estos cargos directivos.

**Art. 17** Integran el Consejo Superior el Rector, los Vicerrectores, los Decanos, los directores de las escuelas dependientes de la Vicerrectoría Académica, el Secretario General, el Asesor Jurídico, el Asesor de Planeamiento, Evaluación y Estadística, un representante

*(Handwritten signatures and initials)*

Nº 2338



"1998 - Año de los Municipios"

Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCIÓN N° 2338



estudiantil por facultad elegido en su claustro, un profesor de cada unidad académica elegido por su claustro y cinco miembros de la Comisión Directiva de la Asociación. En caso de ausencia de alguno de los miembros del Consejo Superior lo reemplazará un suplente del área respectiva.

**Art.18** El Consejo Académico es presidido por el Vicerrector Académico y está formado por los Decanos, los Secretarios Académicos de cada Facultad, el Secretario General, el Secretario Académico de la Universidad, el Secretario de Investigación, el Secretario de Extensión, el Director de la Biblioteca, el Director del Departamento Alumnado, un Director de Carrera, un Profesor y un Alumno. Estos tres últimos integrantes deben representar a Facultades diferentes y serán renovados anualmente. Cada Decanato propondrá una terna de los mismos y el Consejo Administrativo elegirá los representantes que integrarán el Consejo Académico.

#### TITULO IV

#### DE LAS FUNCIONES DEL RECTOR, VICERRECTORES, CONSEJO SUPERIOR Y CONSEJO ACADÉMICO

**Art. 19** Compete al Rector:

- a) Representar legal, administrativa y académicamente a la Universidad.
- b) Supervisar la gestión de los Vicerrectores.
- c) Elevar, en forma conjunta con el Vicerrector de Asuntos Económicos, el presupuesto de gastos y recursos de la Universidad a la Comisión Directiva de la Asociación para su aprobación.
- d) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Superior y del Claustro universitario plenario.
- e) Participar en la designación y remoción del personal que haga la Asociación en conformidad con las solicitudes de los vicerrectores.
- f) Firmar los diplomas correspondientes a los títulos, grados y distinciones académicas en forma conjunta con el Decano, el Secretario General y el Secretario Académico de la Facultad.
- g) Ejercer la jurisdicción superior disciplinaria en grado de apelación en todos los asuntos sometidos a su consideración, que hayan sido resueltos por instancias de conducción inferiores de acuerdo con estos Estatutos.
- h) Proponer al Consejo Superior, previa aprobación de la Comisión Directiva de la Asociación, la creación de nuevas Unidades o Subunidades Académicas, de Investigación y Administrativas.

AD

W  
W

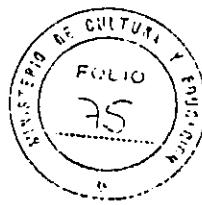


"1998 – Año de los Municipios"

Nº 2338

Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCIÓN N° 2338



- i) Resolver acerca de las recomendaciones emanadas del Consejo Académico y las propuestas del Vicerrector Académico en relación con los planes de estudio e investigación y los reglamentos que se dicten.
- j) Aprobar las normas que se dicten sobre régimen de estudio y promoción de los estudiantes y otorgar los grados u honores académicos.
- k) Disponer la intervención de cualquier organismo.
- l) Adoptar las demás medidas que le asignen estos Estatutos y las que estimare necesarias para el mejor cumplimiento de la misión, los fines y los objetivos de la Universidad.

**Art. 20 Compete al Vicerrector Académico:**

- a) Integrar la administración de la Universidad de conformidad con el Art. 14.
- b) Reemplazar al Rector en caso de ausencia y en caso de acefalía hasta la designación del nuevo Rector.
- c) Dirigir las actividades académicas.
- d) Presidir el Consejo Académico y elevar a consideración del Rector las recomendaciones emanadas de ese cuerpo para su resolución definitiva.
- e) Orientar la gestión de las unidades académicas dependientes de su área.
- f) Ejercer la conducción general de los estudios en carreras de grado y posgrado.
- g) Intervenir en la designación y remoción de profesores, en consulta con el Consejo Académico.
- h) Proponer al Rector la designación del personal de su área y asignar las funciones correspondientes.
- i) Supervisar la acción de las secretarías y direcciones de su área.
- j) Velar por el recto cumplimiento de las normas disciplinarias.
- k) Orientar y supervisar los programas que diseñe y conduzca la Secretaría General de Investigación y Extensión.
- l) Presentar al Vicerrector de Asuntos Económicos el anteproyecto anual del presupuesto del área.
- m) Desempeñar las funciones que en él delegare el Rector.
- n) Hacer cumplir, oír el parecer del Rector, y por medio de los Decanos, los Secretarios Académicos y el Secretario General de la Universidad, las resoluciones y los acuerdos que se adopten en los casos previstos por estos Estatutos.
- o) Pedir a las Facultades los informes que estime convenientes.
- o) Mantener informado al Rector del estado académico de la Universidad.

**Art. 21 Compete al Vicerrector de Asuntos Económicos**

- a) Integrar la administración de la Universidad de conformidad con el Art. 14.
- b) Administrar con el Rector y el Vicerrector Académico los bienes de la institución,

*(Handwritten signature)*

*(Handwritten signature)*



"1998 - Año de los Municipios"

IN N° 2338

Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCIÓN N° 2338



de conformidad con las normas que dicte la Comisión Directiva de la Asociación y estos Estatutos.

- c) Proponer al Rector la designación del personal de su área y asignar las funciones correspondientes.
- d) Dirigir el movimiento contable de la Administración.
- e) Percibir todos los ingresos estipulados por la Universidad.
- f) Refrendar y expedir todas las órdenes de pago y compras.
- g) Llevar el control de las cuentas bancarias.
- h) Presentar al Rector periódicamente el estado económico de recursos y gastos.
- i) Verificar los balances de entradas y gastos al fin de cada año para su presentación a la Asamblea de la Asociación y a las autoridades competentes.
- j) Confeccionar para el siguiente año el presupuesto general de la Universidad en base a las propuestas de las Vicerrectorías y, de conformidad con el Rector, elevarlo para su consideración y aprobación ante la Comisión Directiva de la Asociación.
- k) Realizar todas las gestiones necesarias para la obtención de fondos o ayudas económicas.
- l) Dirigir la gestión administrativa, económica y financiera mediante los gerentes de áreas y supervisar la de los organismos dependientes.

**Art. 22** Compete al Vicerrector de Bienestar Estudiantil:

- a) Colaborar específicamente con el Rector en la formación y el bienestar integral del alumnado, con particular atención a la dimensión filosófico-teológica, acorde con los principios emergentes de la Santa Biblia.
- b) Presidir el Consejo Asesor Estudiantil y ser responsable directo de las Direcciones de su dependencia.
- c) Conducir las actividades que realicen los organismos a su cargo.
- d) Proponer al Rector la designación de Directores y Docentes en su área y asignarles las funciones correspondientes.
- e) Proponer al Rector los reglamentos que regirán en su área. Recomendar o no la admisión de los aspirantes a estudiantes, previa consulta con el Consejo Asesor de su área.
- f) Supervisar la asistencia espiritual y pastoral en todo el ámbito de la Universidad.
- g) Presentar al Vicerrector de Asuntos Económicos el anteproyecto anual del presupuesto del área.
- h) Autorizar la formación y el funcionamiento de las asociaciones estudiantiles y la participación individual de los estudiantes, conforme al Reglamento.

*(Handwritten signature)*

ION N. 2338



"1998 – Año de los Municipios"



Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCIÓN N. 2338

**Art. 23 Compete al Vicerrector de Promoción y Desarrollo:**

- a) Dirigir el planeamiento, la evaluación y la coordinación de las gestiones de recaudación de fondos no ordinarios para la institución.
- b) Ser responsable de gestionar donaciones de ex alumnos y amigos de la institución.
- c) Promover y mantener contactos con fundaciones, asociaciones y corporaciones tanto públicas como privadas con el propósito de conseguir becas, subsidios, subvenciones y donaciones para la institución.
- d) Velar por el mantenimiento de las relaciones entre la institución y sus ex alumnos.
- e) Coordinar la tarea de promoción de la oferta académica de la institución.
- f) Ser responsable de la información y la comunicación de la institución con los ex alumnos, alumnos, personal y otros miembros de la comunidad educativa.
- g) Velar por la imagen de la institución en los diferentes medios de comunicación.
- h) Coordinar la publicidad y los servicios de informes de la institución.
- i) Coordinar, en consulta con el rector, las relaciones oficiales y comunitarias de la institución.
- j) Coordinar los viajes y las actuaciones culturales de grupos docentes y/o estudiantiles que representan a la institución.
- k) Coordinar y atender los grupos que visitan la institución.
- l) Presentar al Vicerrector de Asuntos Económicos el anteproyecto anual del presupuesto del área.
- m) Proponer al Rector la designación del personal de su área y asignar las funciones correspondientes.

**Art. 24** Es función del Consejo Superior Universitario asesorar al Rector dentro de las normas de los Estatutos Sociales de la Asociación y de estos Estatutos. Corresponde a este cuerpo:

- a) Aprobar, a propuesta del Rector, el plan de desarrollo y funcionamiento de la Universidad.
- b) Proponer, por intermedio del Rector, a la Comisión Directiva de la Asociación la creación, fusión, supresión o reorganización de facultades, escuelas, departamentos académicos, institutos o carreras.
- c) Proponer el otorgamiento de distinciones honoríficas.
- d) Conocer y resolver en los asuntos que no estén encomendados específicamente a otras autoridades o cuerpos colegiados de la Universidad y le sean elevadas por el Rector.
- e) Avalar el pedido fundamentado del Rector para la modificación total o parcial de los Estatutos, de acuerdo a lo que establece el Artículo 75.

*(Handwritten signature)*

ION N° 2338

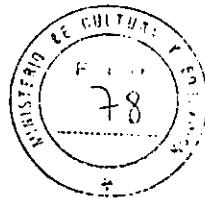


"1998 - Año de los Municipios"

Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCIÓN N°

2338



**Art. 25** Compete al Consejo Académico:

- a) Asesorar al Vicerrector Académico en las actividades inherentes a su cargo.
- b) Analizar y recomendar las propuestas vinculadas con planes de estudios, investigación y reglamentos que el Vicerrector Académico elevará al Rector para su resolución definitiva.
- c) Expedirse en las disposiciones que los Decanos propongan.
- d) Atender los diversos aspectos académicos, administrativos y disciplinarios que presenten los Decanos por medio del Vicerrector Académico.
- e) Proponer las personas que estarán al frente de las carreras y los directores de Institutos de Investigación.

## TITULO V

### DEL GOBIERNO DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

**Art. 26** El gobierno de cada Facultad está a cargo de un Decano, nombrado por la Comisión Directiva de la Asociación.

**Art. 27** El Consejo Superior podrá recomendar la designación de un Vicedecano, cuando las necesidades de la Facultad así lo requieran. El Vicedecano será designado por la Comisión Directiva de la Asociación, a propuesta del Rector. Desempeñará las funciones que el Decano le delegue y la reglamentación establezca. Asimismo será miembro del Consejo Académico de su Facultad.

**Art. 28** Los Decanos y los Vicedecanos duran en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para los casos de cesación y/o remoción se aplicará lo establecido para el Rector y los Vicerrectores en el Art. 15.

**Art. 29** Las Facultades deben tener su propio Consejo Académico presidido por el Decano e integrado con Directores, Docentes y el Secretario Académico de la Facultad.

**Art. 30** Compete al Decano:

- a) Representar a la Facultad.
- b) Dirigir en su Unidad los diversos aspectos académicos, administrativos y disciplinarios con arreglo a las normas vigentes.
- c) Convocar al Consejo Académico de la Facultad y presidir sus deliberaciones.
- d) Dar cumplimiento a las resoluciones tomadas por el Rector y los Vicerrectores.

*AM*  
*W*

2338



"1998 - Año de los Municipios"

Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCIÓN N°

2338



- c) Proponer la designación de los directores y profesores y asignarles funciones.
- f) Proponer el Reglamento particular de la Unidad Académica, los planes de estudio y sus modificaciones.
- g) Firmar, junto con el Rector, los grados y títulos correspondientes a los graduados de su Unidad.
- h) Elevar el anteproyecto anual de presupuesto al Vicerrector Académico.
- i) Proponer periódicamente al Vicerrector Académico el planeamiento y la evaluación a corto y mediano plazo del desarrollo de su unidad académica.

**Art. 31** Compete al Consejo Académico de las Facultades asesorar al Decano en las actividades inherentes a su cargo.

**Art. 32** Cuanto queda dicho del gobierno de cada Facultad, se aplica en su debida proporción al gobierno de las Escuelas, Departamentos, Carreras, Institutos y Centros.

## **TITULO VI**

### **DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO**

**Art. 33** El Claustro Universitario Plenario está formado por todos los Profesores regulares de la Universidad, tiene carácter meramente consultivo y es convocado por el Rector para el estudio de asuntos importantes de orden académico, disciplinario o de interés general.

**Art. 34** El Claustro Parcial está compuesto por los Profesores regulares de cada Unidad Académica, tiene carácter meramente consultivo y será convocado por el Decano.

## **TITULO VII**

### **DE LA ESCUELA DE GRADUADOS Y DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS**

**Art. 35** La Escuela de Graduados es la responsable de organizar y conducir todas las actividades de posgrado de las unidades académicas.

**Art. 36** La Escuela de Graduados depende de la Vicerrectoría Académica y su Director deberá poseer título de Doctor y acreditar antecedentes suficientes en el campo de la

*(Handwritten signatures and initials)*

ON N° 2338



"1998 - Año de los Municipios"

Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCIÓN N° 2338



investigación y conducción de actividades de posgrado. Será designado por la Asociación, a propuesta del Consejo Académico y del Consejo Superior.

**Art. 37** Los Institutos de Investigación dependerán de la unidad académica respectiva y son los responsables de planificar, desarrollar, orientar y coordinar los planes de investigación propios y de cada cátedra. Asimismo son responsables de extender la acción de la Universidad, de la publicación de los resultados de las investigaciones y del intercambio de experiencias e información. También es de su competencia, la formación de investigadores y docentes, dirigir a los becarios y dictar cursos de especialización en armonía con la Escuela de Graduados.

**Art. 38** Al frente de cada Instituto la Asociación, a propuesta del Consejo Académico respectivo y del Consejo Superior, designará un Director que acredite títulos, antecedentes e idoneidad suficientes para la tarea descripta.

## TITULO VIII

### DE LA SECRETARÍA GENERAL

**Art. 39** El Secretario General es designado por la Asociación a propuesta del Rector. Durará en su cargo cinco años y será removido de acuerdo con el procedimiento establecido para el Rector y los Vicerrectores en el Art. 15.

**Art. 40** Compete al Secretario General:

- Redactar, refrendar y registrar todos los documentos y actas.
- Tener a su cargo el archivo administrativo de la Universidad.
- Suscribir conjuntamente con el Rector los títulos, grados y distinciones académicas.
- Integrar el Consejo Superior y el Consejo Académico.

## TITULO IX

### DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

**Art. 41** El personal docente está integrado por los profesores y auxiliares docentes.

**Art. 42** El personal no puede, individual o colectivamente, invocar la representación de la Universidad, de sus Facultades, Escuelas o Institutos, sin autorización escrita del Rector para cada caso.

201

lly

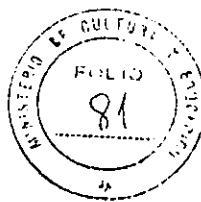
DN N° 2338



"1998 - Año de los Municipios"

Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCIÓN N° 2328



**Art. 43** Son tareas específicas del personal docente la enseñanza, la investigación, la creación intelectual y, eventualmente, la extensión universitaria y la participación en el gobierno de la Universidad y de las Facultades, en conformidad con lo que prescriben estos Estatutos. La Universidad tiende a que la dedicación exclusiva y la semi-exclusiva sean el régimen normal de trabajo del personal docente.

**Art. 44** El personal docente de la Universidad puede ser calificado de acuerdo con las siguientes categorías:

- a) Profesores regulares:
  - . Profesores titulares
  - . Profesores asociados
  - . Profesores asistentes
  - . Profesores instructores
- b) Profesores consultos
- c) Profesores contratados o invitados
- d) Profesores extraordinarios:
  - . Eméritos
  - . Honorarios
- e) Los auxiliares docentes:
  - . Jefe de trabajos prácticos
  - . Ayudante de primera
  - . Ayudante de segunda

**Art. 45** Los profesores regulares constituyen el principal núcleo de la enseñanza e investigación dentro de la Universidad, participan de su gobierno en la forma en que lo establece el presente Estatuto y su Reglamentación y sobre ellos recae la responsabilidad del cumplimiento de los fines de la Universidad.

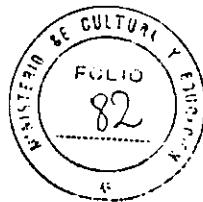
- a) El profesor titular es el que tiene capacidad de asumir la responsabilidad máxima de la labor académica. Posee los antecedentes académicos que prescriban los reglamentos y aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores en la especialidad de acuerdo con los fines y objetivos de la Universidad.
- b) El profesor asociado comparte con el titular todas sus responsabilidades académicas, coordinando con éste el desarrollo de los programas y las actividades docentes y de investigación, pudiendo en su caso reemplazarlo. Posee los antecedentes académicos que prescriben los reglamentos y aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores.
- c) El profesor asistente colabora con el titular o asociado, bajo cuya dependencia académica se desempeña, asume la responsabilidad que éstos le encomiendan,

*(Handwritten signatures and initials)*

DN N° 2338



"1998 – Año de los Municipios"



Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCIÓN N° 2338

posee antecedentes académicos reglamentarios y aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores de acuerdo con las directivas impartidas por el titular o asociado.

- d) El profesor instructor colabora con el titular, asociado y asistente y realiza la labor académica que se le encomienda. Posee los antecedentes reglamentarios y aptitud para dirigir, coordinar y asesorar a los auxiliares de la docencia, según las directivas de los profesores de grados superiores.

**Art. 46** El profesor consulto es aquel profesor regular, titular, asociado, asistente o instructor, que se ha jubilado o ha llegado al límite de edad indicado en el Reglamento respectivo y posee aptitud para desempeñar actividades académicas.

**Art. 47** El profesor contratado o invitado, es el profesor o investigador de distinta categoría que la Universidad a pedido de cada Facultad puede contratar o invitar de acuerdo con las condiciones y requerimientos que se fijen.

**Art. 48** Los profesores extraordinarios son nominados por el Consejo Superior de la Universidad a propuesta fundada de alguno de sus componentes y nombrados por la Universidad sobre la base de haber demostrado méritos excepcionales.

- a) El profesor emérito es el profesor titular que ha llegado a la edad de la jubilación y a quien, en virtud de haber revelado condiciones excepcionales, tanto en la docencia como en la investigación, lo propone para esta categoría el Consejo Asesor de la respectiva Facultad por el voto unánime de sus miembros. Puede continuar en la docencia de estudiantes o de graduados, en la investigación y formar parte de cualquiera de los organismos de gobierno de la Universidad.
- b) El profesor honorario es una personalidad relevante en el campo de las ciencias, de las artes, de las letras o del servicio a la humanidad, sea del país o del extranjero, a quien la Universidad honra con esa designación.

**Art. 49** Los auxiliares docentes pertenecen a las tres categorías mencionadas en el Art. 44, inc. e). Son designados por el Rector a propuesta de la Unidad Académica respectiva por un período no mayor al de un término lectivo y luego asignados a los profesores con quienes deberán colaborar sobre la base que fije el Reglamento de la Unidad Académica. Su actividad concluirá indefectiblemente en dicho término.

**Art. 50** Para integrar el personal docente de acuerdo con el Art. 44 se requieren las siguientes condiciones:

- a) Título universitario aceptado por la Universidad Adventista del Plata, de igual o superior nivel a aquél en el cual se ejerza la docencia, salvo el caso de ayudantes

*(Handwritten signatures and initials)*

2338

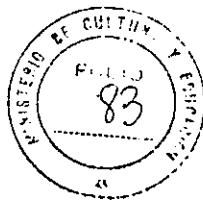


"1998 - Año de los Municipios"

IN N°

Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCIÓN N° 2338



alumnos o, con carácter excepcional, cuando se acrediten méritos sobresalientes en la especialidad.

- b) Ciencia y capacidad pedagógica necesarias y debidamente acreditadas.
- c) Buena reputación moral en la vida pública y privada e identificación con la misión, los ideales, fines y objetivos de la Universidad, con los valores de la Nación y con los principios fundamentales consagrados en la Constitución Nacional.

**Art. 51** El personal docente tendrá los siguientes deberes:

- a) Mantener una conducta acorde con las exigencias del artículo 50, inc. c).
- b) Observar este Estatuto, los Reglamentos, las disposiciones internas y los planes de estudio e investigación de la Universidad.
- c) Prestar a la docencia y a la investigación, la dedicación correspondiente al cargo.
- d) Cuidar el decoro de su función, la seriedad de los estudios y la objetividad científica de la enseñanza y de la investigación.
- e) No difundir ni adherir a concepciones que se opongan a la doctrina y a los principios sustentados por la Asociación patrocinante, pero manifestar absoluto respeto hacia la libertad de conciencia y culto, dentro del pluralismo religioso de nuestro país.
- f) No participar ni hacer proselitismo en relación con la política partidista desde la Universidad.

**Art. 52** Los docentes gozarán de libertad para enseñar e investigar según los propios criterios científicos y pedagógicos, sin otras limitaciones que los establecidos por los principios, fines y objetivos sustentados por la Universidad, por este Estatuto y por los reglamentos y disposiciones emanadas de la Universidad.

**Art. 53** El nombramiento de profesores se hará efectivo mediante Resolución del Rectorado de conformidad con el Art. 19, inc. e) de este Estatuto, con el Reglamento respectivo y previo aval y voto de la Comisión Directiva de la Asociación.

**Art. 54** Los docentes cesarán en sus cargos y podrán ser removidos por las causales indicadas en el Art. 15 de este Estatuto y de acuerdo con el respectivo Reglamento.

## TITULO X

### DE LOS ALUMNOS

**Art. 55** Para ingresar en calidad de alumno en las diferentes Unidades Académicas de docencia

*(Handwritten signatures and initials)*



"1998 – Año de los Municipios"

10N N° 2338

Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCIÓN N° 2338



e investigación, se exigirá el estricto cumplimiento de la Legislación Nacional, este Estatuto, Reglamento y las normas particulares vigentes en la Universidad.

**Art. 56** La Universidad admite cuatro categorías de estudiantes:

- Regulares: con derecho a exámenes y títulos académicos.
- Libres: con los derechos y obligaciones que establezca el Reglamento de cada facultad.

**Art. 57** El régimen de asistencia a las clases teóricas y prácticas será establecido por cada cátedra, con aprobación del Consejo Académico de la unidad respectiva.

**Art. 58** Los estudiantes pueden organizar asociaciones culturales, deportivas y religiosas y nuclearse en centros, con exclusión de todo carácter político partidista en su accionar. También participan en el gobierno de la Universidad por medio de los representantes en el Consejo Superior, en el Consejo Asesor Estudiantil y en los Consejos Académicos de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, en su reglamentación y en los Reglamentos de las respectivas vicerrectorías y unidades académicas.

**Art. 59** Dichas asociaciones, así como cualquier estudiante, tienen el derecho, cumplidos los recursos jerárquicos pertinentes, de hacerse oír y peticionar ante las autoridades superiores de la Universidad, conforme al Art. 22 inc. h) de este Estatuto y la reglamentación respectiva.

## TITULO XI

### DE LA DISCIPLINA

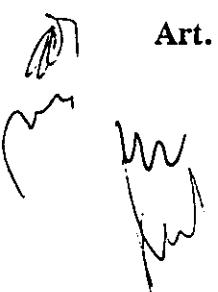
**Art. 60** La disciplina en la Universidad, tanto para el personal de todas las categorías, como para el alumnado, se rige por el estatuto de la Asociación, por el presente Estatuto, por los Reglamentos y por las Normas de Ética y Disciplina Universitaria que se determinan en los mismos.

3

## TITULO XII

### DE LOS EXÁMENES, GRADOS Y TÍTULOS

**Art. 61** La promoción final en cada asignatura se realizará por medio de una evaluación



2338



"1998 – Año de los Municipios"

Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCIÓN N°

2338



individual con la modalidad determinada por el Reglamento en el Régimen de Promoción.

**Art. 62** Los requisitos para obtener los títulos profesionales de grado o posgrado están reglamentados por la Universidad de acuerdo con las características de cada carrera y dentro de las normas vigentes.

**Art. 63** Podrán instituirse oficialmente distinciones y becas para los profesores y estudiantes. Su reglamentación deberá estar aprobada por las autoridades de la Universidad.

**Art. 64** Los título de Profesor "honoris causa", "emérito" y de Doctor "honoris causa" los otorgará el Rector de la Universidad, previa consulta al Consejo Superior de la Universidad y acuerdo de la Comisión Directiva de la Asociación.

**Art. 65** Todos los grados y títulos conferidos por la Universidad Adventista del Plata, deberán ser refrendados, para su validez, por el Rector, el Decano, el Secretario General y el Secretario Académico de la Facultad, de conformidad con el Art. 19, inc. f.

### TITULO XIII

#### DE LA BIBLIOTECA Y DE LAS PUBLICACIONES

**Art. 66** La Biblioteca tendrá un Director cuyo nombramiento y cesación o remoción se ajustarán a las condiciones establecidas para el Rector y los Vicerrectores en los Artículos 14 y 15 de este Estatuto.

**Art. 67** Compete al Director de la Biblioteca:

- Dirigir la Biblioteca Central.
- Supervisar todo el patrimonio bibliográfico de la Universidad.
- Elaborar el plan de adquisiciones del material bibliográfico en consulta con los directores de las Unidades Académicas y elevarlo al Rectorado para su aprobación.

**Art. 68** Toda publicación con el nombre de la Universidad, de la Asociación y/o de cualquiera de sus marcas registradas y sus logos requiere la autorización del Consejo Superior y el voto de la Comisión Directiva de la Asociación.

*(Handwritten signatures)*



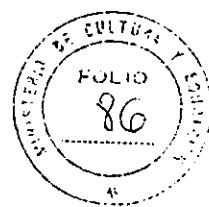
"1998 – Año de los Municipios"

2338

Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCION N°

2338



## TITULO XIV

### DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

**Art. 69** La Universidad Adventista del Plata rige su gestión económico-financiera y de auditoría según las normas y criterios técnicos usuales de la Asociación propietaria, que a su vez los coordina con la Asociación Argentina de los Adventistas del Séptimo Día, que es el organismo legal de la Iglesia Adventista del Séptimo Día en la República Argentina.

**Art. 70** Son recursos económicos de la Universidad Adventista del Plata:

- a) Los aranceles que por concepto de matriculación y servicios educativos son aportados por los estudiantes,
- b) los cupos o dinero percibido de la Asociación Colegio Adventista del Plata y de la Asociación Argentina de los Adventistas del Séptimo Día para el presupuesto operativo de la Universidad,
- c) las donaciones y aportes de los egresados, ex-alumnos y otras personas físicas o jurídicas, públicas y privadas,
- d) los provenientes de la cooperación técnica y científica, y
- e) los provenientes del superávit de los servicios de los departamentos de educación manual y de la prestación de servicios operados directamente por la Universidad.

**Art. 71** Los bienes que administra la Universidad son patrimonio de la Asociación, y serán administrados conforme al Art. 21, inciso b, de este Estatuto.

**Art. 72** La Universidad Adventista del Plata no puede enajenar los bienes de propiedad de la Asociación.

**Art. 73** La Comisión Directiva de la Asociación aprobará el presupuesto anual de la Universidad, dentro de los treinta días previos al primero de enero de cada año.

**Art. 74** En caso de desaparición, cierre o disolución de la Universidad, sus bienes y patrimonio, una vez pagadas las deudas, permanecerán como propiedad de la Asociación Colegio Adventista del Plata. En caso de no existir la misma, pasará como propiedad de la Asociación Argentina de los Adventistas del Séptimo Día u otra entidad o asociación de bien público de la Iglesia Adventista del Séptimo Día en la República Argentina.



"1998 - Año de los Municipios"

RES. N° 2338

Ministerio de Cultura y Educación



## TITULO XV

### REFORMA DE LOS ESTATUTOS

**Art. 75** Este Estatuto sólo podrá ser reformado total o parcialmente por la Comisión Directiva de la Asociación cuando ésta lo estimare conveniente, y/o a pedido fundamentado del Rector con el aval de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior. La o las reformas deberán ser aprobadas por el voto de la mayoría de los miembros de la Comisión Directiva de la Asociación.

*AM*  
*WW*  
*AM*  
*1*

RESOLUCION N° 2338